



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**CASTILLO ESPITIA RAUL**  
**REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)**  
**RCEARQUITECTOS SAS**  
**NIT. 830.123.175 - 1**  
**CALLE 76 # 20 B 24 OFICINA 205**  
**CORREO: gerencia@rcearquitectos.com**  
**TEL. 8136342 – 2112032 - 3115381991**  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-54632**

FECHA: 2019-10-07 07:53 PRO 613900 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 1  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: RCE ARQUITECTOS SAS  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No 4006 del 25 de Septiembre de 2019  
Expediente No. 3-2018-00283-387

Respetado (a) Señor (a),

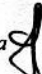
Dando cumplimiento al **Auto No 4006 del 25 de Septiembre de 2019** “*Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**NATALIA TAMAYO CHAPARRO**

**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)**

Lo enunciado en un (1) Folio

Elaboró: César Augusto Buitrago Amortegui - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

## **AUTO No 4006 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

***“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”***

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

#### **ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No 1798 de 20 de Junio de 2018**, en contra de la sociedad **RCEARQUITECTOS SAS**, identificada con Nit N° **830.123.175 - 1** y Registro de Enajenador N° **2012052 (Cancelada)**, con ocasión a la no presentación de los Estados Financieros de Enajenador con corte a 31 de diciembre de 2016.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 07 de Septiembre de 2018, al señor Castillo Espitia Raúl, en calidad de Representante Legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (*Folio 12-13*).

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la sociedad **RCEARQUITECTOS SAS**, ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, la sociedad **RCEARQUITECTOS SAS**, identificada con Nit N° **830.123.175 - 1** y Registro de Enajenador N° **2012052 (Cancelada)**, presentó descargos frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho, por medio de radicado N° **1-2018-37816 del 02 de Octubre de 2018 donde aduce “ La subsecretaria de inspección, vigilancia y control de la**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

## **AUTO No 4006 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”**

*secretaria del hábitat al momento de la apertura de la investigación no acreditó la forma en que superintendencia bancaria transfirió las facultades esgrimidas, además tampoco tuvo en cuenta que Rce Arquitectos Sas no ejercía actividades de enajenación de vivienda y había solicitado la cancelación del registro de enajenador por lo cual carece de fundamento la apertura, lo cual la entidad incurre en violación del debido proceso y falsa motivación, por ello solicito la revocatoria del auto de apertura de investigación administrativa 1798 de 20 de junio de 2018 y archive la investigación.” (Folio N°.14-16)*

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “Vencido el periodo probatorio de que trata el párrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **RCEARQUITECTOS SAS**, identificada con Nit N°. **830.123.175 - 1** y Registro de Enajenador N°. **2012052 (Cancelada)**, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a la sociedad **RCEARQUITECTOS SAS**, identificada con Nit N°. **830.123.175 - 1** y Registro de Enajenador N°. **2012052 (Cancelada)**, informándole que de conformidad con el artículo 12 párrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

Elaboró: César Augusto Buitrago Amortegui – Abogado Contratista -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda